



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de mayo de 2021  
C-072-21

Licenciado  
**Nivaldo A. Maure**  
Instituto Nacional de Medicina  
Física y Rehabilitación  
Ciudad.

**Ref.: Funciones de los Auxiliares de Fisioterapia y/o Kinesiología del Instituto de Medicina Física y Rehabilitación**

Licenciado Maure:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota, recibida en este Despacho el día 21 de abril de los presentes, mediante la cual nos eleva una consulta referente a si: “¿Pueden los Auxiliares de Fisioterapia y/o Kinesiología del Instituto de Medicina Física y Rehabilitación, prestar el apoyo o llevar a cabo la función de limpieza las (sic) toallas o cobertores utilizados por ellos en su área de trabajo?”.

En atención a lo anterior y en virtud de lo que señala el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, el cual establece que le corresponde a la Procuraduría de la Administración, servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer, respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, procederemos a indicarle nuestro criterio en los siguientes términos. Veamos:

**Criterio de la Procuraduría de la Administración.**

Esta Procuraduría es de la opinión que el lavado de toallas y cobertores, no es función propia de los Auxiliares de Fisioterapia y/o Kinesiología del Instituto de Medicina Física y Rehabilitación, *toda vez que no está contemplado como tal*, en el Manual Único de Clasificación de Puestos del Estado.

A continuación, presentamos los sustentos que fundamentan nuestro criterio. Veamos:

**I. Sobre lo consultado**

De acuerdo a su nota, observamos que la consulta surge a razón de la inquietud que les elevó el área de Terapia Física de la Institución, producida por el descontento por parte de los Auxiliares de Fisioterapia y/o Kinesiología del Instituto de Medicina Física y Rehabilitación, en donde usted expuso lo siguiente:

“Debemos mencionar que han sido los Auxiliares de Fisioterapia y/o Kinesiología los que han llevado a cabo el lavado de toallas y cobertor de compresas utilizados por ello, (sic) esto debido a que El Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación no cuenta con un Departamento de lavandería por ende, no puede darse esa responsabilidad de lavado de toallas y cobertores a un departamento inexistente”

También aclara en su escrito que el departamento de aseo del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, no es competente para esta asignación, ya que su trabajo es el mantenimiento y aseo de la institución; aclarando que no es un trabajo denigrante, ni desmejora su condición de Auxiliares de Fisioterapia y/o Kinesiología y que, con una buena programación entre los auxiliares, puede llevarse a cabo de manera formal y eficiente.

## II. Breve análisis

En lo que respecta al Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación fue creado por la Ley No.69 de 20 de noviembre de 2003<sup>1</sup>, como una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional. Entre sus facultades está la del cuidado, mantenimiento, reposición y mejora de los edificios construidos en los terrenos que ocupa el complejo institucional, así como sus equipos e instrumentales, los cuales estarán bajo custodia del mismo.<sup>2</sup>

En ese sentido, es entendible el motivo de su consulta precisamente por constituirse el Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, en la unidad rectora de todos los procedimientos administrativos, técnicos, económicos, financieros y funcionales de la institución, así como en el responsable de aprobar o desaprobar los manejos de la institución.<sup>3</sup>

Atendiendo a la observancia de lo anterior, es menester recordar que toda actuación de los servidores públicos deberá enmarcarse en la ley, sin embargo, luego de analizar la ley Orgánica del Instituto, así como las funciones asignadas a los Auxiliares de Fisioterapia y/o Kinesiología en el Manual Único de Clasificación de Puestos del Estado, el cual indica, entre otras que, estos deberán “Realizar la limpieza del equipo usado y velar por su conservación”, “Mantener el orden y aseo del área de trabajo” y “Trasladar la ropa de los pacientes de fisioterapia a la lavandería”, **no se establece expresamente, que es responsabilidad del mismo, el lavado de las toallas o cobertores**, con lo cual queda claro que no les corresponde realizar esta tarea con base a lo anteriormente consignado.

---

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 1. Ley 69 de 20 de noviembre de 2003

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 8. Ley 69 de 20 de noviembre de 2003

<sup>3</sup> Disponible en: <https://rehabilitacionpanama.gob.pa/patronato/>

De hecho, al hacer el Manual alusión a la función de "Trasladar la ropa de los pacientes de fisioterapia a la lavandería", nos lleva a colegir que el Instituto de Medicina Física y Rehabilitación (INMFR), estaba previendo mantener un Departamento de lavandería, por ende, debía delegar, en este, la función del lavado de las toallas y cobertores, lo cual hasta el momento han venido realizando los Auxiliares de Fisioterapia y/o Kinesiología, sin que ello esté expresamente asignado como parte de sus funciones.

Finalmente, estimamos que la contratación externa de un servicio idóneo de lavandería, solventaría la situación que hoy preocupa tanto al personal del Instituto, como al Patronato; para lo cual, previamente, deberá procurarse contar con las partidas presupuestarias correspondientes a fin de que con la contratación del servicio, se puedan cumplir estrictamente las funciones que el Manual Único de Clasificación de Puestos del Estado, le asigna a cada funcionario del Instituto de Medicina Física y Rehabilitación (INMFR), en lo que se refiere al lavado de toallas y cobertores.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/cr

Exp.C-060-21